

AL SR. CORONEL JEFE DE LA 1ª ZONA MADRID

(A través del Superior Jerárquico y por conducto reglamentario)

D., Guardia Civil, con destino en el Puesto de, de la 1ª Zona de la Guardia Civil, (Madrid) y D.N.I. núm., ante Sr. Coronel Jefe de la 1ª Zona o Autoridad que corresponda por razón del asunto, respetuosamente comparece en nombre propio, y como mejor proceda en derecho,

EXPONE,

Que por razón de que durante el periodo que va del al de ha permanecido de baja por enfermedad tal y como consta en su documentación personal a la cual se remite, no ha podido disfrutar de todos los días de vacaciones correspondientes al año 2016, en concreto le restan días, así como de la totalidad de los permisos por asuntos particulares le restan días, no habiendo tenido posibilidad de disfrutarlos en otro momento.

El derecho a vacaciones anuales, sin ser absoluto en cuanto a las fechas de su ejercicio, forma parte del núcleo irrenunciable de los derechos propios de un Estado social. (STC 324/2006). Así, se reconoce en el art. 50.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sobre las limitaciones temporales para el disfrute de las vacaciones, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea , de 20 de Enero de 2009, (C-350/2006 y 520/2006), seguido del fallo de 10.9.2009, ha venido a incidir de forma muy relevante en la proporcionalidad de los límites temporales señalados para el disfrute de las vacaciones anuales cuando se solapa el disfrute y la incapacidad temporal, en cuanto que la aplicación estricta de esos límites no pueden provocar la pérdida del derecho vacacional cuando el afectado no ha tenido oportunidad para su disfrute por haberse superado el tiempo normal de no disfrute por causas no imputables a él. Y en el mismo sentido la Sentencia del mismo Tribunal de 21 de Junio de 2012.

La Orden General núm. 1, de 22 de Enero de 2016, que regula las vacaciones, permisos, licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en sus artículos 7 y 13 dice lo siguiente:

“Artículo 7. Imposibilidad de iniciar el disfrute de vacaciones por determinadas circunstancias.

Cuando el período vacacional previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el período vacacional no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del período anual al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el período anual inmediatamente posterior. No obstante lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el período vacacional se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses contabilizados a partir del final del período anual en que se hayan originado.

Artículo 13. Solicitud del permiso por asuntos particulares.

3. Cuando por razones organizativas del servicio de la unidad o por necesidades de servicio debidamente justificadas no se haya podido disfrutar en su totalidad o de parte de este crédito de permiso dentro del período anual correspondiente, o se hubiera tenido que interrumpir por las mismas necesidades, se podrá solicitar, durante el primer mes del nuevo período anual, la acumulación de los días no disfrutados al crédito del nuevo periodo. En caso de ser concedida la referida acumulación, la fecha límite para disfrutar los días autorizados será el 14 de junio del periodo anual siguiente al que correspondan los días no disfrutados.”

En base a esta norma, y a cuanto establece la Ley 29/14, de 28 de Noviembre, del Régimen de Personal de la Guardia Civil, de la L.O. 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es por lo que respetuosamente,

SOLICITA,

Que atendiendo a esas circunstancias, y previos los trámites oportunos, se acuerde concederle para el crédito del presente año 2017 losdías de vacaciones correspondientes al año 2016 que no ha podido disfrutar, así como los días de permiso por asuntos particulares tampoco disfrutados, adoptando las medidas necesarias para la plena efectividad de ello.

En, (Madrid) a de de 2017.